

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 20 OCT 2020

PPP
2015-01155

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Curadora Ad-Litem que representa al demandado, se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal el día 12 de marzo de 2020, tal como se evidencia en acta de notificación obrante a folio 66 de la actuación, quien dentro del término legal conferido para el efecto, contestó demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem**. La misma se celebrará el día 24 del mes de Marzo del año **2021**, a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las

multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIOS:

La parte demandante solicita el testimonio de:

MYRIAM CORONEL MARTINEZ y ELIZABETH BARRERA CORONEL

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición de la Curadora Ad-Litem, se decreta el interrogatorio de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los **Arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 169 y 170 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

70

ENTREVISTA: practíquese entrevista a la joven MARIANA MEJIA BARRERA, el día DOCE (12) del mes de Marzo, a la hora de las 9:30 a.m., del año 2021; con el fin de determinar las condiciones de todo orden que la rodean y la relación con sus progenitores.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del Art.371 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. <u>114</u> HOY: <u>21 OCT. 2020</u> LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretario
--	---

1. *Pharmaceutical industry*—United States—History. I. Title. II. Series.